

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entenderá hecha la promulgación al día que se publique la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, decretos y resoluciones que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios señalarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para los sucesivos años, que deberá remitirse al Jefe de cada

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en moneda Pesetas 7000 en moneda Pesetas

De mes.	5	Un mes.	5
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Six meses.	24	Six meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorice las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, en virtud de reintegrarse del rematante, al la Notario, del importe total de los referidos gastos, lo cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la reg. 1.ª de 1.ª.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispádrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

A. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), E. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin cesar en su importante labor.

D. Igual beneficio disfrutaban las señoras parteras de la Asistencia Familiar.

(1924 27 Julio 1924)

Escuela Normal de Maestros DE CORDOBA

Núm. 7.998

CURSO DE 1923 a 1924

Convocatoria de Septiembre

Con arreglo a las disposiciones vigentes el día 18 de Septiembre próximo venidero, se verificarán en esta Normal los exámenes extraordinarios de asignaturas de los alumnos de enseñanza oficial y seguidamente los de enseñanza no oficial.

Los alumnos que deseen dar validez académica por enseñanza no oficial, a los estudios que tengan hechos privada-

mente, lo solicitarán del señor Director de este Centro, dentro del mes de Agosto próximo debiendo expresar en sus instancias si han de sufrir el examen de ingreso.

Para poder sufrir el examen de ingreso será necesario que los aspirantes tengan catorce años cumplidos, si han de matricularse en enseñanza oficial, pues sin este requisito necesitan tener quince, y someterse a las pruebas de ingreso que dicta el Reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

A las instancias de pago y letra de los interesados dirigidas al señor Director del Establecimiento se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.
2.º Certificado de buena conducta.
3.º Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, y que acredite estar vacunados o recién vacunados expresando la fecha en que se efectuó.

La personalidad del aspirante deberá identificarse por medio de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta población caso de que por Secretaría no se certifique acerca de su conocimiento.

Los alumnos no oficiales abonarán por el examen de ingreso 250 en papel de Pagos al Estado y una vez aprobados podrán sufrir el de asignaturas que tengan solido, siendo los derechos que han de satisfacer 25 pesetas en pagos al Estado por derechos de ma-

trícula de cada grupo o parte de él y 5 pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de exámen igualmente por cada grupo o parte del mismo, mas los timbres móviles de 10 céntimos que le correspondan según los grupos a que se matricula y asignaturas que solicitan.

Los alumnos de enseñanza oficial solicitarán su inscripción en la matrícula del curso venidero, abonando 1250 pesetas en papel de Pagos al Estado, mas los timbres móviles correspondientes por derechos del primer plazo, pudiendo satisfacerlo durante todo el mes de Septiembre, dentro del cual, se formalizarán las Matriculas para el curso de 1924 a 1925.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 24 de Julio de 1924.—El Secretario, Antonio Ruiz Martín.—Visto Bueno: El Director, Manuel Blanco.

Sección de Estadística

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 7.909

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la

provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los folios correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Córdoba 26 de Julio de 1924.—El Jefe de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

AYUNTAMIENTOS

VALSEQUILLO

Núm. 5.607

Ordenanza del repartimiento general de Utilidades en sus bases personal y real a tenor de los del R. D. de 11 Septiembre 1918

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta General del repartimiento, continuadas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado R. D.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen habrá de hacerse con arreglo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 26 en los tres primeros meses en que ha de regir este repartimiento.

Art. 3.º El Cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de deca-

relacion jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación, residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 463 y siguientes) y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 471) están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real, la del artículo 471 en relación con el 473, distinguiendo en ambas en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las mismas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudiesen estimar la cuantía de estas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar relación de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del mencionado Estatuto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabecera de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y estos.

Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

(Continuará).

LUQUE Núm. 7.830 Edicto

Comisión de evaluación de la parte Personal del Repartimiento

Para que una

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los Vocales electos que han de completar esta Comisión cuyo resultado fue expuesto al público por edicto de seis del actual, se hace público que tanto definitivamente elegidos y por el mismo por virtud de aquellos, los señores siguientes:

Don José Ruiz Estrada
Don Joaquín Ortiz Castele
Don Francisco Ontiveros Ribadan

En Luque a 12 de Julio de 1924.—El Presidente accidental, Francisco P. Perz.

Juzgados

CORDOBA Núm. 7.811

Don Francisco Fernández Marín, accidentalmente Juez de Instrucción de esta Capital, y Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día estores del actual, fueran sustraídas a don Juan Aguilas Fuentes, vecino de Córdoba, del sitio «Molino del Arrenal», de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor e autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 15 de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado: M. Pozanco.

Feñas

Una barra de cuatro años, raza Española, clara, grande de alzada, raza Española, hierro J. M. y con el de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 14 y sin herrar.

CORDOBA Núm. 7.895

Don Francisco Fernández Murcia, Juez municipal del Distrito de la Derecha de esta Capital, Distrito de la Derecha y Accidental del de primera instancia del mismo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancias del Procurador don Luis Usano de Tena, en nombre y representación de la ilustrísima señora doña Pilar Trillo Figueroa y Barbero, para que se inscriba a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido el domi-

nio que le corresponde sobre las siguientes fincas:

A)—Una casa situada en la calle Siete Revueltas número once de esta Capital, que linda por su derecha entrando con la casa número doce de la calle Conde de Gavia hoy de doña Pilar Trillo, por su izquierda con un callejón sin salida y por su espalda con la casa número nueve de la misma calle Siete Revueltas que fué propia de don Antonio Fernández, y que hoy pertenece a don Rogelio Sobrino; tiene una extensión superficial de ciento veinte y cinco metros cuadrados, cuarenta centímetros también cuadrados, habiendo adquirido la reseñada finca la señora Trillo Figueroa, el primero de Mayo último, de don Agustín Ferrer y Torres, de éstos vecinos y en precio de cuatro mil doscientas pesetas, libre de gravámenes.

B)—Otra casa en ésta Capital, sita en la calle o plaza de Conde de Gavia número doce, que linda por su derecha entrando con la número diez de la propia calle, de doña Dolores Rodríguez por la izquierda con la número catorce, de don Miguel Zamora y por su espalda con la casa número once de la calle Siete Revueltas propia de la doña Pilar Trillo; teniendo una extensión superficial de doscientos tres metros cuadrados, cincuenta y cinco centímetros: libre de cargas y fué adquirida por la señora recurrente en la misma fecha que la anterior del citado señor Ferrer y Torres en precio de cinco mil ciento cincuenta pesetas y siendo al verificar ambas adquisiciones, mayor de edad y de estado viuda.

Dichas fincas se encuentran amilladas a nombre de la Capellanía de don Pedro de Mesa.

Y cumpliendo lo mandado en la vigente Ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, se convoca, por el presente por tres veces consecutivas a cuantas personas ignoradas puedan tener algún derecho real sobre citadas fincas, así como a don Rafael Díaz Almoguera sus herederos, o causahabientes; que aparece como colindantes de las mismas, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezca a alegar lo que estimen convenientes, en contra de la inscripción de dominio pretendida, previniéndole que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Advirtiéndole que esta es la segunda inserción.

Córdoba diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Francisco Fernández Murcia.—El Secretario, Licenciado: Manuel Pozanco.

BAENA

Núm. 7.882

Don Julián García Sáiz de Baranda, Juez de primera instancia de esta ciudad

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio universal de quiebra a instancia de la Asociación Mercantil Espa-

ñola, representada por el procurador don Mariano Bujalance, contra José Martín Atienza S. en C. y a instancia de los Sindios de la misma, se saca a pública subasta en tres lotes, los géneros siguientes:

Primer lote

	Pesetas
8 Banobas crochet grandísimas a diez pesetas	80
16 Banobas crochet extraordinarias a doce pesetas	192
2 Banobas brochadas a diez y siete pesetas cincuenta céntimos	35
8 Banobas brochadas grandísimas a diez y nueve pesetas	152
2 Banobas Sedalina Princesa a veinte y cinco pesetas	50
1 Banobas Imperial amarilla a cuarenta pesetas	40
2 Banobas Imperial amarilla a treinta pesetas	60
2 Banobas Municerda primera a cincuenta pesetas	100
1 Banobas Sedalina Oro a cincuenta pesetas	50
1 Banobas Sedalina celeste a cincuenta pesetas	50
5 Chales felpa a cuarenta y cinco pesetas	225
1 Chal felpa a treinta pesetas	30
10 Chales negros punto avispero a catorce pesetas	140
16 Chales negros punto avisado, picados a cinco pesetas	80
2 Chales negros punto avispero a catorce pesetas	28
10 Chales punto de acordeón a diez pesetas	100
1 Chal punto de acordeón niña a cinco pesetas	5
4 Mantones pelo a veinte pesetas	80
2 Mantones pelo a quince pesetas	30
8 Mantones de pelo a diez pesetas	80
3 Mantones de pelo a ocho pesetas	24
15 Mantones pañete negros a doce pesetas	180
7 Mantones pañete negros a siete pesetas	49
6 Mantones pañete negro a cinco pesetas	30
29 Pañuelos 7/4 cuados a setenta y cinco céntimos	21'75
11 Pañuelo a 7/4 merino algodón a una peseta cincuenta céntimos	16'50
12 Pañuelos 5/4 merino algodón a setenta y cinco céntimos	9
177 Bufandas taradas a setenta y cinco céntimos	132'75
33 Mantas varias a tres pesetas	99
176 Pelerines y echapes a una peseta veinte y cinco céntimos	220
34 Pelerines (picadas y rotas) a seis pesetas veinte y cinco céntimos	8'500
227 Toquillas (picadas y sanas) a dos pesetas	456

Pesetas

Pesetas

Pesetas

Pesetas

117-20 Metros pañería varia en 38 cabos a nueve pesetas	1054'80
17 Cortes pantalon medio ancho a diez pesetas	170
210 70 Metros en 47 cabos a tres pesetas	632'10
6 Metros vicuña merino a cuatro pesetas cincuenta céntimos	27
20 Pellizas picadas y rotas a diez pesetas	200
3 Abrigos caballero a veinte pesetas	160
2 Gabardinas caballero a cuarenta pesetas	80
18 Abrigos niño a siete pesetas	91
7 Cuellos piel a seis pesetas	42
25 Pantalones pana confeccionados a seis pesetas	150
17 Pantalones algodón confeccionados a dos pesetas	34
5 Pantalones salgados azul confeccionados a cuatro pesetas	20
38-20 Metros pana pantalón en 5 cabos a dos pesetas cincuenta céntimos	145
8-80 Metros paño pardo (picado a tres pesetas cincuenta céntimos)	30'80
37 Metros garga ceñideras (picados) nueve cabos a dos pesetas con veinte y cinco céntimos	83'25
58 20 Metros balleta colores (picada) 3 cabos a una peseta con cincuenta céntimos	78'30
5 Metros Franela blanca de lana a cuatro pesetas	20
42 40 Metros Escocesa forros en 3 cabos a una peseta cincuenta céntimos	63'60
Suma el valor de este lote, cinco mil novecientas treinta y tres pesetas treinta y cinco céntimos	5 933'85

Lote Segundo

519 20 Metros franela estampada en 23 cabos a sesenta céntimos	311'52
586 40 Metros franela camisas varias en 28 cabos a setenta y cinco céntimos	439'05
325-90 Metros fantasia seda varias en 17 cabos a una peseta	325'90
190 Metros Percalés varios en 10 cabos a setenta y cinco céntimos	140'50
1.250 10 Metros Estampados varios en 62 cabos a setenta y cinco céntimos	937'57
917-80 Metros Lutos y medios lutos en 43 cabos a noventa céntimos	826'02
15 Metros Lutos y medios lutos en 43 cabos a noventa céntimos	13'50
50 Metros Lutos y medios lutos en 43 cabos a noventa céntimos	

tos en 43 cabos a noventa céntimos	45'
505-80 Metros fantasia algodón y lana en 34 cabos a una peseta con veinte y cinco céntimos	632'25
174-30 Metros Piques blancos varias clases 7 cabos a una peseta con cincuenta céntimos	261'45
199-30 Metros Etamines y vueltas estampadas y nipis 10 c/b una peseta con cincuenta céntimos	298'95
287-30 Metros Driles y patenes varios en 27 cabos a una peseta con veinte y cinco céntimos	359'12
198-40 Metros Vichit varios en 16 cabos a ochenta céntimos	158'72
28 90 Metros Yutes varios en 2 cabos a tres pesetas con cincuenta céntimos	101'15
129 Metros B. lleta refajos en 3 cabos a setenta y cinco céntimos	96'75
13 Metros Pañete camilla un cabo a una peseta	13
71-90 Metros Veranilla en 4 cabos a una peseta	71'90
24 Metros Tella manteles en 1 cabo a una peseta con cincuenta céntimos	36
29 Metros Paten azul en 2 cabos a una peseta con cincuenta céntimos	43'50
45 Metros Muletón gris en 1 cabo a sesenta céntimos	27
36 Metros Muletón blanco en 2 cabos a una peseta con veinte y cinco céntimos	45
98 80 Metros lanillas Alcoy en 5 cabos a cincuenta céntimos	49'40
35 70 Metros Paten algodón negro 1 cabo a una peseta	35'70
6 30 Metros Cretona muebles en 1 cabo setenta y cinco céntimos	4'72
77 60 Metros Inglesina blanca en 8 cabos a una peseta con veinte y cinco céntimos	97
94 Gorras a cincuenta céntimos	47
Suma el importe de este segundo lote cinco mil cuatrocientas diez y nueve pesetas sesenta y siete céntimos	5.419'67

Lote tercero

31 Camisas franela confeccionada a seis pesetas	186
78 Camisas percal confeccionada a tres pesetas con cincuenta céntimos	

nada a tres pesetas con cincuenta céntimos	273
85 Camisas ceñiro confeccionadas a dos pesetas	170
29 Camisas Percal confeccionada a dos pesetas	58
15 Camisas Vichit confeccionada a dos pesetas	30
428 Cuellos varias clases a cincuenta céntimos	214
59 Pares de puños a veinte y cinco céntimos	14'75
11 Gorritos de cristianar a una peseta	11
2 Pares de medias de seda negra a una peseta con cincuenta céntimos	3'50
40 Pares de medias de seda de color a una peseta con setenta y cinco céntimos	70
30 Pares de medias hilo negras a una peseta con cincuenta céntimos	45
54 Pares de medias de Algodón a una peseta	54
49 Pares de medias de Algodón inferiores a cincuenta céntimos	24'50
42 Pares de medias de Algodón niña a veinte y cinco céntimos	10'50
41 Pares de Calcetines blancos de niño a veinte y cinco céntimos	10'25
10 Cajas polvos de Nieve a una peseta con cincuenta céntimos	15
68 Corbatas palas negras a setenta y cinco céntimos	51
125 Corbatas palas de color a una peseta	125
80 Corbatas punto de color a setenta y cinco céntimos	60
38 Corbatas Lazo a veinte y cinco céntimos	9'50
29 Calinas niño a veinte y cinco céntimos	7'25
16 Tirantes a setenta y cinco céntimos	12
288 Pañuelos a treinta y cinco céntimos	100
77 Pañuelos a quince céntimos	11'55
46 Pañuelos a treinta y cinco céntimos	16'10
83 Pañuelos Hierva a veinte y cinco céntimos	20'75
177 Pañuelos Hiervas a cincuenta céntimos	88'50
48 Pañuelos a cuarenta céntimos	19'20
126 Pañuelos a veinte y cinco céntimos	31'50
66 Pañuelos a veinte céntimos	13'20
96 Pañuelos Surach negros a	

dos pesetas con cincuenta céntimos	240
49 Pañuelos seda crises a una peseta con setenta y cinco céntimos	33'25
24 Pañuelos Jaretón a cincuenta céntimos	12
96 Pañuelo seda jaretón a dos pesetas	192
10 Manteles Damasco a dos pesetas cincuenta céntimos	25
78 Velos (seda a una peseta setenta y cinco céntimos)	186'50
7 Velos Mantilla a seis pesetas	42
6 Mantos vicuña 150 & 250 a quince pesetas	90
3 Mantos vicuña 120 & 250 a diez pesetas	30
4 Mantos vicuña 100 & 250 a seis pesetas	24
1 Manto vicuña 100 & 250 a seis pesetas	6
2 Mantos gasa seda 150 & 220 a veinte pesetas	40
2 Mantos gasa seda 120 & 250 a quince pesetas	31
4 Mantos gasa seda 100 & 250 a siete pesetas	28
12 Velos gasa de seda 60 & 120 a tres pesetas	36
6 Velos gasa de seda 60 & 120 a tres pesetas	18'20
6 Camisetas punto inglés caballero a tres pesetas con cincuenta céntimos	21
11 Camisetas verano caballero a cuatro pesetas	44
6 Camisetas caballero madal a una peseta	6
7 Camisetas niño a una peseta	7
84 Toreros punto inglés señora a dos pesetas	168
14 Rejos punto inglés señora a cinco pesetas	70
3 Pantalones elipados señora a cuatro pesetas	12
3 Pantalones punto inglés señora a tres pesetas	9
27 Camisetas punto inglés niño a una peseta con cincuenta céntimos	40'50
90 Toallas varias clases a dos pesetas	60
19 Peleles cradillo a una peseta cincuenta céntimos	23'50
20 Faldas bordadas y confeccionadas a cinco pesetas	100
2 Ectores blancos a cinco pesetas	10
2 Mosquiteros a tres pesetas	6
36 Faldas señoras varias a tres pesetas	108
6 Damares confeccionados a una peseta con cincuenta céntimos	9
50 Metros crudo y urve en dos cabos a setenta y cinco céntimos	37'50
18 metros crapon se la negro a tres pesetas	54

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de Dos-Torres

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 31 de Marzo de 1924.

Núm. 6.716

INGRESOS	Presupuesto asignado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En mas	En menos
1 Prop'os.	22 481 14	22 344 76		136 38
2 Montes.	5 200	1 649 05		3 550 95
3 Impuestos				
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.				
6 Corrección pública.	12 850	12 904 05	54 05	
7 Extraordinarios.		1 886 34	1 886 34	
8 Resultas.	45 939 53	37 632 59		8 306 94
9 Recargos legales para cubrir el déficit.				
10 Reintegros.				
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
Total de ingresos.	86 470 67	76 416 79	1 940 39	11 994 27
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	22 391	21 113 31		1 277 69
2 Policía de seguridad.	7 717 50	7 309 58		407 92
3 Policía Urbana y Rural.	11 639 05	10 572 05		1 067
4 Instrucción pública.	1 098 32	1 018 28		80 04
5 Beneficencia.	3 956	3 230 38		725 62
6 Obras públicas.	5 900	2 771 55		2 518 45
7 Corrección pública.	2 100	1 034 68		565 32
8 Montes.				
9 Cargas.	23 420 20	23 401 81		1 128 39
10 Obras de Nueva Construcción.	2 520 41	1 863 15		657 26
11 Imprevistos.				
12 Resultas.				
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.				
Total de pagos.	86 742 48	72 344 79		8 397 69
Existencia en Caja.		4 072		
Total igual al de ingresos.		76 416 79		

En Dos-Torres a 31 de Marzo de 1924 — El Contador, Antonio Blancas. — V.º B.º El Alcalde, Casiano Gil.

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
54 60 Metros hilo varas a cinco pesetas	273	10 Guadapeños crudiño a cinco pesetas	50	12 Camisas de señora a tres pesetas	36
214 50 Metros hilo varas en 9 cabos a una peseta cincuenta céntimos	331 75	19 Pares visillos a dos pesetas	38	156 Paños de cocina a cuarenta céntimos	62 40
20 Pañuelos varas a cinco pesetas	100	25 Pares de cortinas a seis pesetas	150	48 Delantales crudiño a una peseta veinte y cinco céntimos	60
		1 Alforjas a cinco pesetas	5	9 Costales a cuatro pesetas	36
		15 Pares de calzoncillos cabalero a dos pesetas	30	5 Esterillos a dos pesetas	10

Pesetas
58 Agofitas a veinte y cinco céntimos 14 50
10 T. petes y usie a cuatro pesetas 40
40 Metros tarstema a veinte y cinco céntimos 10
Suma el total de este tercer lote la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos 4.775 75

Para el acto del remate se ha señalado el día seis de Agosto próximo a las once de su mañana en la Sala Audiercia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones:

Primera. — Ser irá de tipo para la subasta el precio asignado.

Segunda. — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. — Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo fijado.

Cuarta. — Los géneros antes reseñados se encuentran en poder del Síndico don Angel López Reyes, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Baena a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. — Julián García Salas de Brando. — El Secretario P. H. J. Peres Rosally.

Administración de Justicia

Citacion y comparencia a juicio criminal
Bajo los aparcamientos procedentes de Carache, se cita e emplaza por los Juces y Tribunales respectivos las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan a fin que se les señale a dentro de término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 866 de Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.

Núm. 7.866

CEPERO GARCIA Manuel, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, jornalero, natural de San Fernando, vecino de Cádiz y pintor, cuya prisión está recordada en sumario que se sigue por el delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la derecha de esta Ciudad, dentro de diez días para notificar y llevar a efecto dicha prisión, apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba a 17 de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. — El Secretario Licenciado: Manuel Poranco. — Visto Bueno. El Juez de Instrucción, Francisco Fernández.